

omisiones de la Concesionaria relacionados directa o indirectamente con las Obras y deberá pagarle al Gobierno del Estado cualquier erogación que con tal motivo hubiera tenido que efectuar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que le fuera solicitado por escrito. La falta de pago oportuno a las cantidades aquí referidas generará a cargo de la Concesionaria intereses moratorios a la tasa de TIIE a 28 días (o a la tasa que la sustituya) multiplicada por 2 (dos). El Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, se obliga a informar a la Concesionaria de cualquier reclamación dentro de un plazo de 45 Días Hábiles contados a partir de la fecha en la cual haya recibido una notificación en relación con la reclamación de que se trate en términos del presente párrafo.

VIGÉSIMA SEXTA.- Caso Fortuito y Fuerza Mayor.-

Para los efectos de la Concesión son eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, de manera no limitativa: i) fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones, rayos y terremotos; ii) guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, sabotaje y embargos comerciales en contra de México; iii) desastres de transporte, ya sean marítimo, de ferrocarril, terrestres o aéreos, que impidan los suministros necesarios para la construcción de las Obras; v) incendios; vi) actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la parte afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo la presente Concesión o cualquier Ley Aplicable; vii) la imposibilidad de cualquiera de las partes a pesar de haber ejercido sus mejores esfuerzos de obtener oportuna y apropiadamente cualquier permiso necesario para que dicha parte cumpla con sus obligaciones derivadas de la Concesión. Salvo por disposición en contrario establecida en la Concesión o las Leyes Aplicables, el Gobierno del Estado y la Concesionaria no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones, exclusivamente en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento de la parte afectada se deba a un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

El Gobierno del Estado o la Concesionaria, cuando aleguen la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberán efectuar sus mayores esfuerzos, incluyendo el gasto de sumas razonables de dinero, para subsanar, mitigar o remediar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate. La omisión de la parte afectada de la obligación establecida en este párrafo, dará lugar a que la parte de que se trate pierda el derecho a invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor correspondiente.

La parte que alegue el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar a la otra parte, en forma inmediata, pero nunca después de 8 (ocho) Días siguientes a la fecha en que hubiera tenido conocimiento de la ocurrencia del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y el momento en que dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitar a la parte afectada el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Concesión.

En el caso de que la parte afectada deje de llevar a cabo la notificación aludida en el párrafo que antecede dentro del plazo establecido en el mismo, perderá su derecho a invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate.

Cuando alguna de las partes no acepte que ha ocurrido un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que alegue su existencia tendrá la carga de la prueba. De no arribar las partes a una solución conciliatoria dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) Días (que podrá ser prorrogado por las partes) contados a partir de la fecha en que la parte de que se trate haya

negado su existencia, cualquiera de las partes podrá someter la disputa al procedimiento previsto en la Condición QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.

Si el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolonga por más de 180 (ciento ochenta) Días continuos o 270 (doscientos setenta) Días discontinuos, en un plazo de 3 (tres) años, en forma tal que no haya en el Fideicomiso de Administración recursos derivados de la explotación de la Concesión, que permitan cubrir el servicio de los Créditos aplicados a la construcción de las Obras, ni existan indemnizaciones pendientes de pago a cargo de las compañías aseguradoras, derivadas de pólizas de seguro contratadas para cubrir riesgos asegurados derivados de la Concesión, la Concesionaria podrá renunciar a la Concesión, en cuyo caso: (a) La Vía Concesionada y demás bienes afectos a la Concesión revertirán a favor del Gobierno del Estado; (b) La Concesionaria se sujetará a los términos de la Condición CUADRAGÉSIMA NOVENA siguiente; y (c) El Gobierno del Estado respetará las obligaciones de pago derivadas de los Créditos, para que sean cubiertas con los ingresos derivados de la explotación de la Vía Concesionada, una vez que se restablezca su operación.

Cuando los bienes y derechos afectos a la Concesión reviertan al Gobierno del Estado, lo harán sin costo alguno y libres de todo gravamen.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Bitácora de Obra.-

Durante el plazo de construcción y puesta en operación de la Vía Concesionada se abrirá una bitácora de obra que será el documento oficial para que el Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, y a través del Ingeniero Independiente a que se refiere la Condición TRIGÉSIMA SEXTA numeral II, lleve a cabo un control operativo de la construcción y puesta en operación de la Vía Concesionada, en relación con lo estipulado en esta Concesión. Esta bitácora será utilizada por el Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, el Ingeniero Independiente y la Concesionaria para su comunicación oficial. Asimismo el formato permitirá asentar las indicaciones emitidas por el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, y las recomendaciones del Ingeniero Independiente, acerca de los diferentes aspectos de las Obras. Adicionalmente podrán utilizarse otros medios escritos que se consideren convenientes.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Obras Adicionales.-

El Gobierno del Estado, a través de la SOPDU, será responsable de aportar los recursos necesarios para cubrir costos imprevistos por concepto de Obras Adicionales en los siguientes gastos:

- A. Obras adicionales del Proyecto, que se requieran por razones sociales, ambientales o arqueológicas, y
- B. Trabajos imprevistos por cambios al Proyecto que se traduzcan en mayores cantidades de obra por imponderables de tipo geotécnico o hidrológico o con motivo de la ejecución de las Obras en campo considerados como obras imprevisibles, conforme a esta Condición VIGÉSIMA OCTAVA.
 - I. Durante la etapa de construcción de las Obras.

En caso de que durante la ejecución de las Obras surjan trabajos a los que se refieren los

incisos anteriores, la Concesionaria deberá dar aviso por escrito al Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, proponiendo los ajustes correspondientes. Si el Gobierno del Estado considera que son procedentes, la Concesionaria deberá realizarlos, en los términos establecidos en la Concesión; el costo de estas obras será cubierto por el Gobierno del Estado, ya sea directamente o a través de la SOPDU, con recursos propios y sólo podrán ser ejercidos de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Cuando la Concesionaria o el Ingeniero Independiente detecten la necesidad de realizar un estudio o una obra para atender la solución de un problema imprevisto, lo comunicarán al Gobierno del Estado, mediante la anotación correspondiente en la bitácora de la obra;
2. En un plazo que no deberá exceder de 10 (diez) Días, la Concesionaria elaborará un presupuesto de los trabajos necesarios: estudios, proyecto y construcción y lo someterá a la consideración del Ingeniero Independiente, para que una vez incorporadas sus observaciones sea presentado al Gobierno del Estado para su aprobación;
3. El Gobierno del Estado otorgará, en su caso, la aprobación correspondiente y lo comunicará a la Concesionaria para que inicie la ejecución de los trabajos, informando previamente al comité técnico del Fideicomiso de Administración;
4. La Concesionaria ejecutará las obras adicionales de conformidad con los precios unitarios que apruebe el Ingeniero Independiente, en la inteligencia que en ningún caso serán mayores a los propuestos para la ejecución de las Obras en la Propuesta del Licitante Ganador, actualizados mediante el INPC.

Para los efectos de las obras adicionales o imprevisibles, se consideran como tales las solicitadas por el Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, en los siguientes conceptos que enunciativamente se señalan:

Abatimiento de taludes en cortes o terraplenes, para asegurar su estabilidad; volúmenes adicionales de excavación y reposición de volumen excavado en despalmes para desplante de terraplenes, previamente a la sobre excavación; volúmenes adicionales en cimentaciones de estructuras, derivados de la profundización del nivel de desplante a causa de que, en el nivel de proyecto, no se haya encontrado la resistencia; obras de drenaje adicionales; proyecto y construcción de nuevas estructuras de cruce; y en general cualquier obra adicional, cuya justificación esté analizada y avalada por el Gobierno del Estado, siempre y cuando no se derive de la inadecuada práctica de ingeniería o promociones indebidas ante los vecinos que soliciten trabajos no comprendidos en el Proyecto Ejecutivo.

Todos los costos adicionales que requieran la construcción y puesta en Operación de la Vía Concesionada, por cualquier concepto distinto a los señalados en esta Condición, serán a cargo de la Concesionaria, quien se obliga a aportar oportunamente los recursos adicionales que se requieran.

El Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, podrá contratar con la Concesionaria, la construcción de obras adicionales a las que requiera la ejecución del Proyecto Ejecutivo, o bien, solicitarle que permita y colabore con la empresa constructora que designe el Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, para la realización de las mismas. El costo de las obras adicionales solicitadas por el Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, será cubierto por ella. Las condiciones particulares de los trabajos, incluyendo el precio de las obras

adicionales, serán establecidas en el contrato de obra pública o de servicios que al efecto celebren las partes, de acuerdo con lo señalado en las Leyes Aplicables.

La Concesionaria deberá otorgar a la empresa con la que el Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, contrate la realización de las obras de que se trate, las facilidades a su alcance para su realización, las que no podrá negar, salvo que la construcción de dichas obras adicionales interfiera en forma importante con el Programa de Construcción, la operación, conservación o mantenimiento de la Vía Concesionada. Al efecto, el Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, acordará con la Concesionaria y con la contratista a cargo de las obras adicionales, las condiciones que permitan que la ejecución de las mismas no afecte el Programa de Construcción, la operación, conservación o mantenimiento de la Vía Concesionada.

Ninguna obra, estudio, construcción, reparación, reposición o cualquiera otra similar o análoga derivada de errores, omisiones o inconsistencias del Proyecto Ejecutivo, podrán considerarse como obras adicionales a las que se hace referencia en esta Condición VIGÉSIMA OCTAVA.

Asimismo, durante la construcción de las Obras, la Concesionaria podrá proponer al Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, mejoras o soluciones técnicas, que dando iguales o mejores resultados que los previstos en el Proyecto Ejecutivo, permitan reducir los costos del Proyecto, para lo cual la Concesionaria a partir del otorgamiento de la Concesión y por lo menos con 45 (cuarenta y cinco) Días previos a la ejecución de las Obras respectivas, podrá solicitar por escrito al Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, la aprobación de la propuesta de que se trate y deberá adjuntar para su revisión el proyecto desarrollado, cuantificado y presupuestado, así como la comparación con la solución originalmente prevista en el Proyecto Ejecutivo y la justificación correspondientes. El Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, en un plazo que no excederá de 30 (treinta) Días procederá a su estudio y, en su caso a su aprobación o rechazo, lo que comunicará por escrito a la Concesionaria. En caso de que el Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU no resuelva dentro en el plazo previsto anteriormente, se considerará como una negativa a la solicitud. Si la propuesta de mejora no es aprobada por el Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, no se reconocerán los gastos en estudios y proyectos, en caso contrario, la Concesionaria deberá justificar ante el comité técnico del Fideicomiso de Administración, los gastos razonables y directos en que haya incurrido, que en ningún caso podrán ser mayores al 1% del costo de las obras de que se trate.

Los ahorros en los costos de construcción de las Obras generados mediante este tipo de mejoras técnicas, en su caso, se descontarán del costo de construcción del Proyecto, sin afectar los porcentajes de participación del Capital de Riesgo, Créditos y Subvención originalmente propuestos por el Licitante Ganador.

II. Durante la etapa de operación de la Vía Concesionada.

Si durante la vigencia de la Concesión se presenta en uno o varios de los tramos que integran la Vía Concesionada un nivel de servicio C y se prevé que el TDPA anual se continúe incrementando rápidamente, la Concesionaria podrá someter a la consideración del Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, la solicitud para ampliar la Vía Concesionada en el tramo que corresponda, para lo cual deberá adjuntar el estudio de tránsito comparativo con el estudio presentado junto con su Propuesta en la Licitación, que comprenda: (i) tránsitos diarios promedio anual y su composición en los distintos tramos; (ii) su variación y su tasa media de crecimiento anual; (iii) los pronósticos al corto, mediano y largo plazos; y (iv) la velocidad de

operación promedio observada. Dicho estudio comparativo de tránsito deberá ser realizado por una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia en estudios similares.

El Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, previo estudio de la solicitud, en un plazo no mayor de 45 (cuarenta y cinco) Días a partir de la fecha de recepción de la misma, procederá a realizar el análisis correspondiente y emitirá la resolución que proceda, la cual no podrá ser negada salvo por razones debidamente justificadas o de interés público.

En caso de que la solicitud sea aprobada por el Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, ésta y la Concesionaria concertarán la realización del proyecto Ejecutivo correspondiente a la ampliación de que se trate y al efecto establecerán las modalidades a que se sujetará su construcción, operación, mantenimiento y conservación, acordes a lo establecido en el Título de Concesión, considerando que la construcción es conveniente que se concluya antes de que el nivel de servicio del camino llegue a tipo D.

El Proyecto Ejecutivo, en su caso, se presentará al Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU para que en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) Días proceda a su revisión y aprobación en su caso. Una vez aprobado el Proyecto Ejecutivo correspondiente, la Concesionaria deberá someter a la consideración del Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU el presupuesto de construcción de la ampliación respectiva, quien emitirá sus comentarios en un plazo que no excederá de 20 (veinte) Días.

Las obras de ampliación formarán parte de la Vía Concesionada, según corresponda y su construcción en ningún caso será motivo para modificar el plazo de 30 (treinta) años de vigencia de la Concesión.

En el caso de que el Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, estime conveniente y posible ampliar la Vía Concesionada, debido a que el descenso del nivel de servicio o el TDPA y su variación lo demanden, acordará con la Concesionaria los términos y condiciones de la ampliación respectiva de acuerdo con lo previsto en la Concesión y las Leyes Aplicables, sin que se afecten las previsiones originales de desempeño económico de la Concesión, en detrimento del Concesionario, con motivo de la ampliación respectiva.

La recuperación de las nuevas inversiones y el pago de los Créditos que, en su caso, se contraten para cubrir los costos de la ampliación de que se trate, deberán concluirse por lo menos con 12 (doce) meses de antelación al término del plazo de 30 (treinta) años de vigencia de la Concesión.

En su caso, el Gobierno del Estado emitirá el addendum de la Concesión correspondiente, en el que se establecerán las condiciones pertinentes a la ampliación de que se trate.

III. Obras adicionales que entronquen con la Vía Concesionada.

En los casos en que las comunidades, empresas y cualquier otra instalación que requiera construir un acceso que desemboque a la Vía Concesionada, deberá estar sujeta a la aprobación tanto por parte del Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, como por parte de la Concesionaria.

La construcción de que se trate deberá cumplir con las mismas condiciones y características de calidad y seguridad que las contempladas en la Vía Concesionada.

Ni el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU ni la Concesionaria podrán negar la construcción de estos accesos, salvo por razones debidamente fundadas o en el caso que el tercero no cumpla con las condiciones de calidad requeridas.

VIGÉSIMA NOVENA.- Garantías.-

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo estipulado en la Concesión, la Concesionaria otorgará las siguientes garantías, cuya evidencia documental entregará al Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, conforme a lo siguiente:

- I. Junto con la solicitud para la expedición del Aviso de Inicio de Construcción:
 - a) Como condición para que el Capital de Riesgo pueda ser ejercido en *pari-passu* con la Subvención y los Créditos, será necesario que el 75% (setenta y cinco por ciento) del Capital de Riesgo, cuando menos, se encuentre garantizado (i) con una o más Cartas de Crédito que la Concesionaria o sus accionistas contraten a favor del Fideicomiso de Administración o (ii) con recursos en efectivo que la Concesionaria o sus accionistas entreguen al Fideicomiso de Administración a título de garantía de la aportación del Capital de Riesgo, o (iii) una combinación de Cartas de Crédito y recursos en efectivo.
 - b) Una fianza expedida por una afianzadora debidamente autorizada para operar en México, mediante la cual la Concesionaria garantice al Gobierno del Estado el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Concesión, por un monto equivalente al 3% (Tres por ciento) del costo total de construcción de las Obras (sin impuesto al valor agregado, intereses, ni comisiones por servicios financieros). Esta fianza deberá estar vigente durante el plazo total de la Concesión, asimismo, su monto podrá ser revisado por el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU cada 3 (tres) años, y en su caso disminuido.
 - c) Una fianza expedida por una afianzadora debidamente autorizada para operar en México, mediante la cual la Concesionaria garantice al Fideicomiso de Administración que las Obras serán concluidas en los términos y condiciones establecidas en la Concesión, por un monto equivalente al 17% (diecisiete por ciento) del costo total de construcción de las Obras (sin impuesto al valor agregado, intereses, ni comisiones por servicios financieros). Esta fianza deberá estar vigente hasta que el Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU emita la Autorización para el Inicio de Operación.
 - d) Las pólizas de seguro a que se refiere la Condición DÉCIMA PRIMERA Inciso I.
- II. Junto con el Aviso de Terminación de Obra:
 - a) Las pólizas de seguro a que se refiere la Condición DÉCIMA PRIMERA Inciso II.
 - b) Mecanismo de cobertura cambiaria en el caso de que la Concesionaria contrate Créditos en divisas, por el monto de la deuda de que se trate y por todo el plazo que dure el servicio de la misma.

Todas las garantías y seguros previstos en la Concesión a cargo de la Concesionaria deberán otorgarse utilizando los formatos incluidos para cada caso en las Bases Generales de Licitación con los cambios que, en su caso, sean propuestos por la Concesionaria y aceptados por el

Gobierno del Estado, y mantenerse vigentes en forma permanente durante el plazo previsto para ello en la propia Concesión, mediante renovaciones anuales llevadas a cabo en forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda el afianzamiento o la cobertura de las obligaciones o riesgos correspondientes.

Las garantías establecidas en esta Condición VIGÉSIMA NOVENA, son independientes de otras garantías que terceros pudieran solicitar a la Concesionaria.

En el caso de que la Concesionaria incumpla con sus obligaciones derivadas de la Concesión, se hará efectiva la garantía que corresponda. En el caso de las garantías referidas en el Inciso I, Subinciso b) y en el Inciso II Subincisos a) y b) de esta Condición VIGÉSIMA NOVENA, la Concesionaria, tendrá la obligación de reponerla en las mismas condiciones en que se encontraba la garantía original, dentro de un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que la garantía de que se trate hubiera disminuido su cobertura.

Todas las garantías y seguros aludidos en esta Condición VIGÉSIMA NOVENA, serán ejercidas, en su caso, por el Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, el FONADIN o el Fideicomiso de Administración, según corresponda y los recursos obtenidos deberán ser aplicados al cumplimiento de los fines de la Concesión. Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria no podrá recibir en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, recursos provenientes del ejercicio de garantías por hechos o actos derivados del incumplimiento de sus obligaciones.

TRIGÉSIMA.- Aviso de Terminación de Obras.-

La Concesionaria tendrá la obligación de concluir las Obras y emitir el Aviso de Terminación de Obras, firmado por su representante legal debidamente autorizado, dentro de los 20 meses siguientes a la fecha de presentación del Aviso de Inicio de Construcción, conforme a las Condiciones establecidas en la Concesión. El contenido del Aviso de Terminación de Obras deberá estar confirmado por el Ingeniero Independiente y en él se notificará al Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, bajo protesta de decir verdad, que las Obras cumplen con el Proyecto Ejecutivo y demás términos y Condiciones establecidos en la Concesión y por lo tanto están listas para ser inspeccionadas para que se emita la Autorización de Inicio de Operación.

Una vez recibido el Aviso de Terminación de Obra, el Gobierno del Estado dispondrá de 15 (quince) Días para llevar a cabo la inspección general de las Obras y verificar que las mismas cumplan con los requisitos establecidos en la Concesión, en cuyo caso emitirá la Autorización para el Inicio de Operación y procederá en esa misma fecha al levantamiento del acta correspondiente.

En el caso de que existan trabajos menores pendientes de realizar que no afecten la seguridad de operación de la Vía Concesionada, con el respaldo de la Supervisión Externa o del Ingeniero Independiente, la Concesionaria deberá emitir la lista de trabajos por realizar y el plazo improrrogable en el que se compromete a ejecutarlos. En este caso, el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU podrá autorizar el inicio de operación, aprobará el plazo previsto para la conclusión de los trabajos faltantes e impondrá a la Concesionaria las sanciones que correspondan. No obstante lo anterior, el Gobierno del Estado no emitirá la Autorización de Inicio de Operación hasta en tanto la Concesionaria no haya concluido las

Obras conforme a lo establecido en la Concesión, salvo lo previsto en la condición Décima Octava.

En el caso de que la Concesionaria incumpla con el nuevo plazo otorgado para la total culminación de las Obras, conforme a las condiciones establecidas en la Concesión, constituirá un incumplimiento que podrá dar lugar al inicio del procedimiento para la revocación de la misma de conformidad con la Condición TRIGÉSIMA NOVENA de esta Concesión.

Junto con el Aviso de Terminación de Obra, la Concesionaria deberá entregar al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU las garantías señaladas en la Condición VIGÉSIMA NOVENA inciso II, sin las cuales el Gobierno del Estado no emitirá la Autorización para el Inicio de Operación.

La Concesionaria será responsable frente al Gobierno del Estado por un plazo de 12 (doce) meses contados a partir de su entrada en operación de la Vía Concesionada, por defectos o vicios ocultos que resulten por la ejecución de las Obras, mismos que serán corregidos por la Concesionaria a su costa y a satisfacción de la SOPDU; asimismo, la Concesionaria responderá de los daños y perjuicios que los trabajos requeridos lleguen a ocasionar siempre y cuando sean por causas imputables a ésta.

OPERACIÓN

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Periodo de Operación.-

La Concesionaria se obliga a dar inicio a la operación de la Vía Concesionada, exactamente en la fecha que señale el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU en la Autorización para el Inicio de Operación.

Asimismo, la Concesionaria se obliga a llevar a cabo la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada conforme a los términos y condiciones establecidos en la Concesión y las Leyes Aplicables.

La Concesionaria está obligada a cumplir las disposiciones relativas a seguridad en la operación de la Vía Concesionada que haya emitido o emita en el futuro el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU. En el caso de que dichas disposiciones impliquen costos adicionales para la Concesionaria se estará a lo dispuesto al efecto en las Bases de Regulación Tarifaria.

La Concesionaria deberá apegarse en todo momento al Programa de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada que se adjuntará como ANEXO 12. Las desviaciones que sufra dicho programa, en ningún caso implicarán incrementos adicionales en las Tarifas, salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

La empresa que en su caso contrate la Concesionaria para la operación de la Vía Concesionada, deberá ser la misma que señaló el Licitante Ganador en su Oferta y sólo podrá ser substituida previa aprobación por escrito del Gobierno del Estado dada por conducto de la SOPDU, misma que no podrá negarse sin causa justificada, siempre que la empresa substituta cumpla con los requisitos que en su caso se hayan solicitado en las Bases Generales de Licitación para el caso de que se trate.

La Concesionaria se obliga a que la totalidad de los ingresos y gastos inherentes a la explotación, operación, conservación y mantenimiento de la Concesión:

- I. Se ejerzan a través del Fideicomiso de Administración;
- II. Sean congruentes con la efectiva realización de la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, conforme a lo establecido en las Leyes Aplicables y la Concesión;
- III. Cuenten con los estudios que les den sustento, realizados conforme a las prácticas prudentes de la industria en proyectos similares y se apeguen al programa de operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada;
- IV. Invariablemente cuenten con la supervisión correspondiente por parte del Ingeniero Independiente durante todo el periodo de operación de la vía, que al efecto aprueben la SOPDU y el comité técnico del Fideicomiso de Administración; y
- V. Se realicen oportunamente para mantener el estado físico de la Vía Concesionada y los niveles de servicio de la misma, conforme a los términos y condiciones establecidos en la Concesión.

La Concesionaria se obliga a llevar a cabo la explotación de otros servicios en el Derecho de Vía de la Vía Concesionada, de conformidad con las Leyes Aplicables. Asimismo, la Concesionaria, por si o a través de terceros, deberá proporcionar dentro del Derecho de Vía de la Vía Concesionada, los siguientes servicios obligatorios. En las Zonas de Caseta: Información a usuarios y módulos turísticos; sanitarios; teléfono y fax; tiendas de conveniencia; servicio de arrastre (grúas); taller mecánico, vulcanizadora y refaccionaria; servicio médico y ambulancia; zonas de estacionamiento para vehículos; y seguridad. Así como los siguientes servicios en la autopista: Torres de auxilio vial (s.o.s); zonas de depósitos de basura y agua; miradores y zonas de descanso; paradores de autobuses; y seguridad.

Los derechos al cobro del peaje y los ingresos por los Servicios Auxiliares serán afectados al Fideicomiso de Administración.

En cualquier caso, la única responsable frente al Gobierno del Estado por los servicios que se presten y por el cumplimiento de las Leyes Aplicables y de la Concesión, será la Concesionaria, para todos los efectos legales procedentes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Cumplimiento de las Leyes Aplicables.-

Para la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, la Concesionaria deberá apegarse en todo momento a las disposiciones relativas contenidas en las Leyes Aplicables y la Concesión, incluyendo las Reglas para la Operación de la Vía Concesionada que se adjuntará como ANEXO 8.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Fondo de Conservación.-

La Concesionaria se obliga a destinar al Fondo de Conservación los recursos económicos.

derivados de la explotación de la Concesión, necesarios para la ejecución de los programas de conservación de la Vía Concesionada. Al efecto, el Fideicomiso de Administración llevará una cuenta especial en la que se concentren fondos destinados exclusivamente a la conservación de la Vía Concesionada, cuya metodología de cálculo y reglas para su aplicación se adjuntarán como ANEXO 13.

La totalidad de los recursos del Fondo de Conservación, única y exclusivamente podrán ser ejercidos para conservar la Vía Concesionada en condiciones tales que cumplan con los niveles de servicio establecidos en la Concesión.

En el caso de que la Vía Concesionada sufra daños graves que afecten su normal operación como consecuencia de desastres naturales o siniestros, el comité técnico del Fideicomiso de Administración podrá autorizar que con cargo al Fondo de Conservación, se tomen las acciones urgentes que se requieran para poner en operación normal a la Vía Concesionada, según sea el caso. De cualquier forma, una vez cobrados los seguros que correspondan deberán reponerse los recursos utilizados del Fondo de Conservación.

En el caso de que en cualquier momento durante la vigencia de la Concesión, ésta se dé por terminada en forma anticipada por cualquier causa, el Fideicomiso de Administración sobrevivirá para hacer que los trabajos de conservación que correspondan, se lleven a cabo con cargo al Fondo de Conservación o en su caso, transferirá los recursos existentes en el mismo a la entidad que disponga el Gobierno del Estado, previa firma del documento en el que dicha entidad se obligue a utilizar esos recursos, única y exclusivamente en trabajos de conservación de la Vía Concesionada, conforme a los programas de conservación que estén vigentes en ese momento.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Bases de Regulación Tarifaria.-

La Concesionaria se obliga a aplicar la Tarifa Promedio Máxima, a efecto de que las Tarifas Específicas que establezca, den por resultado una Tarifa Promedio Observada igual o menor que la Tarifa Promedio Máxima y a explotar la Concesión, conforme a las Bases de Regulación Tarifaria, que se adjuntarán como ANEXO 2 de esta Concesión.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Contraprestación.-

La Concesionaria, se obliga a pagar anualmente al Gobierno del Estado, una Contraprestación equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los Ingresos Brutos Tarifados de la Concesión, sin considerar el impuesto al valor agregado, cuyo pago deberá llevarse a cabo en el mes de enero de cada año contra la entrega de un comprobante que cumpla con los requisitos necesarios para hacer deducible el pago para efectos fiscales, respecto de los ingresos obtenidos en el año inmediato anterior.

A lo largo de cada año, el Fideicomiso de Administración deberá constituir las reservas necesarias para cubrir el monto de la Contraprestación antes aludida.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Supervisión.-

Con objeto de verificar el estricto cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, la supervisión de la construcción de las Obras se llevará a cabo en forma independiente por el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, el Fideicomiso de Administración y la Concesionaria en los términos que se describen a continuación:

- I. Para cumplir con lo anterior, con el visto bueno de la Concesionaria, la constructora contratará obligatoriamente el control de calidad del constructor (control interno), que ejerza la evaluación oportuna de la calidad con cobertura total previa y durante los trabajos de construcción realizados por la misma; el costo de estas actividades será con cargo a los costos indirectos. Lo anterior, en el entendido que, la Concesionaria: (i) será la única responsable de los resultados de la construcción de las Obras, mismas que deberán ajustarse a lo establecido en el Proyecto Ejecutivo; y (ii) deberá entregar al Ingeniero Independiente los documentos de dicho control de calidad. Dicho control de calidad tendrá, entre otras, las funciones principales siguientes:
 - a) Conocer a detalle el Proyecto Ejecutivo y estudiar y proponer los bancos de materiales para pavimentación y estructuras;
 - b) Verificar que los trabajos tengan las dimensiones, forma, elevaciones y profundidades, que marca el Proyecto Ejecutivo;
 - c) Ejecutar el control de calidad durante la construcción de las Obras, evaluando sus propiedades inherentes, sus acabados, así como los materiales y equipos que se utilicen en la ejecución, comparándolas con lo especificado para decidir la aceptación, corrección o rechazo;
 - d) Determinar oportunamente si los procesos de producción y los procedimientos de construcción los está realizando el constructor, correctamente o deben ser corregidos;
 - e) Realizar análisis estadísticos de los resultados del control de calidad, con base en cartas de control que se actualicen diariamente;
 - f) Verificar que el constructor se apegue a lo indicado en: el Proyecto Ejecutivo y las Especificaciones Técnicas, la normatividad, las NMX y NOM aplicables, el Sistema de Gestión de la Calidad y los demás ordenamientos establecidos en la Concesión, así como en los programas de protección ambiental derivados de la Manifestación del Impacto Ambiental y de su resolutive, del estudio técnico justificativo y el dictamen de autorización correspondiente;
 - g) Formular informes periódicos de avances físico-financieros, y las estimaciones de obra que presentará al Concesionario, al Fideicomiso de Administración y al Ingeniero Independiente;
 - h) Actualizar el costo de las Obras;
 - i) Contar con los planos de los proyectos de las Obras y actualizarlos constantemente;
 - j) Organizar reuniones técnicas semanales para tratar los problemas inherentes a la construcción.
- II. El fiduciario del Fideicomiso de Administración, con cargo al patrimonio fideicomitado, previas instrucciones de su comité técnico y a propuesta del Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, contratará al Ingeniero Independiente, cuyo desempeño deberá satisfacer las necesidades mínimas de supervisión y control que al efecto sean establecidas por el Gobierno del Estado a través de la SOPDU, el FONADIN y los Acreedores.

El Ingeniero Independiente reportará directamente al comité técnico del Fideicomiso de Administración y mantendrá informado al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU de todas sus actividades. Para el pago de los servicios del Ingeniero Independiente, las

estimaciones correspondientes las autorizará la SOPDU.

El Ingeniero Independiente tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Revisar el Proyecto Ejecutivo y evaluar y en su caso autorizar el empleo de bancos de materiales para pavimentación y estructuras, verificando los resultados de las pruebas de los bancos de materiales para pavimento y estructuras que realice la Concesionaria;
- b) Validar que los desembolsos con cargo al patrimonio del Fideicomiso se hagan estrictamente conforme al avance de la construcción de las Obras; elaborando el registro correspondiente;
- c) Supervisar y validar que las Obras se lleven a cabo conforme a lo establecido en el Proyecto Ejecutivo, de acuerdo a la normatividad aplicable y a las condiciones establecidas en la Concesión; debiendo elaborar el registro correspondiente;
- d) Verificar que los volúmenes y precios contenidos en las estimaciones cumplan con todos los requisitos establecidos, a fin de otorgar o no la "no objeción" a las estimaciones; de esta actividad deberá elaborar el registro correspondiente;
- e) Verificar el cumplimiento del Programa de Construcción, establecer las desviaciones y en su caso recomendar las medidas para corregirlas; de esto elaborar el registro correspondiente;
- f) Llevar a cabo la verificación del control de calidad y del cumplimiento del plan de calidad y su manual del Sistema de Gestión de la Calidad de las Obras durante la etapa de construcción, debiendo elaborar los registros correspondientes; para lo cual contará con un laboratorio de campo propio que realice las pruebas aleatorias de verificación de acuerdo con la normatividad aplicable, así como la del Gobierno del Estado y la SOPDU, así como con personal de topografía que verifique aleatoriamente el cumplimiento del proyecto geométrico conforme a las tolerancias permitidas en las Especificaciones Técnicas; las pruebas que realice equivaldrán al 10% del total de las Obras, conforme a lo indicado en las Especificaciones Técnicas;
- g) Verificar y elaborar el registro correspondiente de la revisión de las cartas de control y resultados del Sistema de Gestión de la Calidad del constructor, interpretarlos y sumarlos a sus resultados propios;
- h) Coadyuvar con la residencia del Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU en la supervisión de los programas de protección ambiental, elaborando el registro correspondiente;
- i) Supervisar a la Concesionaria en el cumplimiento de las medidas ambientales indicadas en la Manifestación de Impacto Ambiental y de su resolutivo, del Estudio Técnico Justificativo y en el dictamen correspondiente de la SEMARNAT;
- j) Presidir las reuniones técnicas semanales de seguimiento de ejecución de las obras;
- k) Llevar la bitácora de obra, que contendrá las indicaciones del Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU y la Concesionaria; distribuir copias de la misma al Fideicomiso de Administración, al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU y a la Concesionaria;
- l) Elaborar los informes de supervisión quincenales y mensuales y entregarlos al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU y al Fideicomiso de Administración en la forma y tantos que le indiquen; los informes se entregarán dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes al término del periodo que comprendan y contendrán los avances físicos por concepto, el factor de ponderación, el avance físico general, el avance financiero y su comparación con el programa presentado por la Concesionaria, la fuerza de trabajo empleada, resultados estadísticos del control de calidad y de la verificación de la geometría; los avances de los programas de control ambiental e informes fotográfico y videográfico;

- m) Auditar las actividades, responsabilidades y gestión de los laboratorios de control interno y externo y en su caso certificar que sean corregidas las inconformidades de acuerdo con los resultados obtenidos, según lo dicta la Norma N.CAL.2.05-001/01.T.13.2, así como el resto de los programas del Sistema de Gestión de la Calidad;
- n) Informar al Fideicomiso de Administración de la necesidad de proyecto (s) alterno (s) y obras adicionales y su costo (con cargo al Fideicomiso), incluyendo la integración de los términos de referencia, la revisión y visto bueno de cada proyecto, así como la obtención de la autorización respectiva del Gobierno del Estado;
- o) Dar a conocer el resultado de los trámites que realice ante el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU sobre la autorización de cambios al Proyecto Ejecutivo, que por escrito haya solicitado la Concesionaria;
- p) A la terminación de las Obras o de algún tramo operativo, con el apoyo de la Concesionaria, formulará el informe de cierre de los trabajos de supervisión, el cual como mínimo deberá contener la descripción general de la Obra ejecutada y los resultados obtenidos, incluyendo la reseña e integración de los trabajos realizados por el control de calidad del constructor, y la relación de documentos que deben formar parte del archivo maestro;
- q) Avalar, en su caso, el Aviso de Terminación de Obra que emita la Concesionaria, elaborando el documento correspondiente;
- r) Tener a su cargo los planos oficiales de las Obras y actualizarlos periódicamente, así como los archivos de obra y entregarlos oficialmente al operador de la Concesión al término de la etapa de construcción, elaborando el registro correspondiente;
- s) Realizar las funciones técnico-administrativas, a semejanza de una supervisión contratada por el Gobierno del Estado, conforme a la Norma N.LEG-4/00 "Ejecución y Supervisión de Obras", entre otras, en materia de control de calidad de materiales, procedimientos y geometría, cubrir el 10% del total de las Obras en forma aleatoria;
- t) Revisar la actualización del costo de las Obras;
- u) Asistir con voz a las reuniones del Comité técnico del Fideicomiso de Administración; y
- v) Las demás funciones que el Comité técnico del Fideicomiso de Administración, el FONADIN y el Gobierno del Estado estimen convenientes y las que indiquen las Especificaciones Técnicas.

Para la elaboración de cada uno de los registros que se indicaron en los puntos anteriores, el Ingeniero Independiente deberá elaborar las listas de verificación a manera de formulario.

El Ingeniero Independiente deberá estar contratado por el Fideicomiso de Administración y en funciones con 30 (treinta) días de anticipación a la emisión de la solicitud para la expedición del Aviso de Inicio de Construcción y reportará directamente al comité técnico del mismo.

El Ingeniero Independiente de Operación llevará a cabo la verificación del cumplimiento de los Requerimientos de Operación del Proyecto, en los términos que se adjuntarán como Anexo 8.7 del presente Título de Concesión.

- III. Las actividades que lleve a cabo el Gobierno del Estado y la SOPDU en ejercicio de sus facultades normativas de supervisión del cumplimiento del proyecto y los programas de ejecución, tendrán por objeto asegurar la correcta aplicación de las normas, las Especificaciones Técnicas y las condiciones establecidas en la Concesión; además de vigilar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental autorizado por la SEMARNAT, en su resolutive, en el estudio técnico justificativo y demás disposiciones en materia ambiental, así como de coordinar las acciones necesarias ante las autoridades ambientales.

El Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, cada vez que lo estime conveniente, podrá realizar las pruebas de control de calidad de materiales, procedimientos y geometría en forma aleatoria y conocer los resultados de las pruebas análogas que realicen el control interno o el Ingeniero Independiente. Así mismo, evaluará el desempeño del Ingeniero Independiente y manifestará sus observaciones en las reuniones del comité técnico del Fideicomiso de Administración, reuniones a las que asistirá con voz regularmente.

Esta supervisión deberá manifestarse por escrito, sobre el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, programa, revisión y autorización de modificaciones al Proyecto Ejecutivo, así como de las órdenes de suspensión de trabajos.

Asimismo, es la responsable de atender las relaciones y comunicaciones con las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de las Obras.

El Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU podrá solicitar a la Concesionaria la sustitución de cualquiera de las empresas de supervisión señaladas en esta Condición cuando medie causa justificada, lo que deberá cumplir la Concesionaria dentro del plazo que al efecto fije el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Inspección y Vigilancia.-

El Gobierno del Estado tendrá a su cargo la inspección y vigilancia para garantizar el cumplimiento de las Leyes Aplicables. Para tal efecto podrá requerir en cualquier tiempo a la Concesionaria por conducto de la SOPDU, informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos que le permitan conocer la forma de operar y explotar la Vía Concesionada y llevar a cabo las visitas de inspección pertinentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables. La Concesionaria está obligada a proporcionar a los inspectores designados por el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, todos los datos e informes que les sean requeridos y permitir el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido conforme a la orden de visita emitida por el Gobierno del Estado.

El Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU o a través de terceros podrá llevar a cabo la supervisión de la construcción de las Obras, que tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y las condiciones establecidas en la Concesión. El costo que se genere con este motivo será cubierto por el Gobierno del Estado. Esta supervisión en ningún caso aprobará volúmenes de obra, precios unitarios o estimaciones. Conforme al avance de las Obras, esta supervisión deberá manifestarse en la bitácora de obra, sobre el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y las Condiciones relativas establecidas en la Concesión.

Sin perjuicio de las facultades del Gobierno del Estado en los términos de las Leyes Aplicables respecto de la presente Concesión, por conducto de la SOPDU podrá supervisar y realizar los actos necesarios para el mejor cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria derivadas de la presente Concesión.

El Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones de conformidad con las Leyes Aplicables, con objeto de constatar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la Concesión, incluyendo el monto de ingresos generados por la explotación de la Concesión, el estado de las instalaciones afectas a la misma, las condiciones en que se prestan otros servicios incluidos en la Concesión

y en general cualquier actividad relacionada con la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada.

La Concesionaria se obliga a entregar anualmente, los estados financieros auditados relativos a la Concesión e igualmente a rendir cada año, los informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos que permitan al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU conocer la forma de operar y explotar la Vía Concesionada y sus Servicios Auxiliares, incluyendo el inventario de bienes muebles e inmuebles afectos a la Concesión.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Causas de terminación de la Concesión.-

Serán causas de terminación de la Concesión:

- I. El vencimiento del plazo de vigencia establecido en la Concesión y/o sus prórrogas;
- II. La renuncia del titular;
- III. La revocación;
- IV. El rescate por causas de utilidad pública;
- V. La desaparición del objeto o de la finalidad de la Concesión;
- VI. La liquidación de la Concesionaria;
- VII. El acuerdo entre las partes; y
- VIII. Las demás causas previstas en la Concesión.

La terminación de la Concesión, no exime a la Concesionaria de las responsabilidades y obligaciones contraídas con el Gobierno del Estado, el FONADIN o terceros.

En el caso de que se declare la revocación de la Concesión por causas imputables a la Concesionaria, los bienes materia de la Concesión, sus mejoras y accesiones revertirán de pleno derecho al control y administración del Gobierno del Estado, mediante el pago de la indemnización a que se refiere la Condición Cuadragésima Novena. En todos estos casos se harán efectivas las fianzas expedidas por la Concesionaria para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Concesión, a que se hace referencia la Condición VIGÉSIMA NOVENA numeral I incisos b) y c).

En caso de terminación anticipada de la Concesión, los ingresos derivados de la operación y explotación de la Vía Concesionada permanecerán afectos al Fideicomiso de Administración a fin de cubrir los compromisos financieros derivados de la operación, explotación y mantenimiento de la Vía Concesionada incluyendo las obligaciones financieras derivadas de los Créditos, incluyendo sus reestructuras y refinanciamientos, y el Gobierno del Estado establecerá los mecanismos de atención necesarios hasta que hayan sido liquidados.

En virtud de lo anterior, el Gobierno del Estado, ante cualquier evento de terminación anticipada, quedará obligado a que los ingresos generados por la explotación de la Vía Concesionada, se destinen a cubrir las obligaciones financieras derivadas de los Créditos (sus

reestructuras y refinanciamientos) contratados para la realización de las Obras hasta su total liquidación de acuerdo con los términos y condiciones establecidos para ello en el Fideicomiso de Administración, el cual subsistirá en cualquiera de los casos de terminación.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Revocación de la Concesión.-

Serán causas de revocación de la Concesión, que injustificadamente la Concesionaria:

- I. Deje de cumplir con el fin, obligaciones o condiciones para el que fue otorgada la Concesión o destine los bienes objeto de la misma a un fin distinto al autorizado;
- II. Modifique o altere substancialmente la naturaleza o condiciones en que opera la Vía Concesionada, sin la previa aprobación por escrito del Gobierno del Estado emitida por sí o por conducto de la SOPDU;
- III. Incumpla reiteradamente las Reglas de Operación de la Vía Concesionada o incurra reiteradamente en negligencia en la prestación integral del servicio concesionado o incumpla con las Leyes Aplicables;
- IV. Incumpla su obligación de mantener la Vía Concesionada en las condiciones de operación y servicio, de acuerdo con las Reglas de Operación de la Vía Concesionada, que se adjuntarán como ANEXO 8;
- V. Interrumpa el servicio de la Vía Concesionada, parcial o totalmente, por un lapso mayor 72 (setenta y dos) Horas consecutivas sin previo aviso y sin la aprobación del Gobierno del Estado o sin mediar causa justificada;
- VI. Cobre, de forma reiterada, tarifas sin observar las Bases de Regulación Tarifaria, que se adjuntarán como ANEXO 2;
- VII. Enajene o grave en cualquier forma la presente Concesión o alguno de los derechos que de la misma derivan, sin la previa aprobación por escrito del Gobierno del Estado emitida por sí o por conducto de la SOPDU;
- VIII. No entregue o no mantenga vigentes las garantías, fianzas o seguros a que se refiere esta Concesión;
- IX. Incumpla los plazos establecidos en la Concesión;
- X. Modifique los estatutos sociales de la Concesionaria o reduzca su capital social sin la autorización previa y por escrito del Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU;
- XI. El incumplimiento en el pago de la Contraprestación establecida en la Condición TRIGÉSIMA QUINTA, en los términos y condiciones establecidos al efecto en la Concesión;
- XII. No emitir la solicitud para la expedición del Aviso de Inicio de Construcción en los términos y condiciones establecidos en la Condición VIGÉSIMA SEGUNDA de esta Concesión;

- XIII. El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones y de los plazos establecidos en esta Concesión, dependiendo de la gravedad de los mismos en relación con la prestación del servicio concesionado; se entenderá que un incumplimiento es reiterado cuando ocurra en 3 (tres) ocasiones durante un período de 6 (seis) meses;
- XIV. No contar con la supervisión exigida en la Condición TRIGÉSIMA SEXTA, en todos sus términos;
- XV. Efectuar cambios al Proyecto Ejecutivo sin autorización previa y por escrito del Gobierno del Estado por Conducto de la SOPDU;
- XVI. No enterar al Fideicomiso de Administración la totalidad de los ingresos derivados de la explotación de la Concesión, y en general todos aquellos relacionados con ella, incluyendo las indemnizaciones provenientes de las pólizas de seguros referidas en la Concesión;
- XVII. No exhibir las garantías requeridas en la Concesión, en los términos y condiciones señalados en el mismo;
- XVIII. El incumplimiento de la Concesionaria de cualquiera de las obligaciones contenidas en la Concesión conforme a lo establecido en la fracción XIII anterior;
- XIX. La negligencia reiterada en la prestación del servicio concesionado, que ponga en peligro la seguridad de los usuarios;
- XX. Las desviaciones sustanciales e injustificadas al programa de operación, explotación, conservación y mantenimiento que se adjuntarán como ANEXO 12 de la Concesión;
- XXI. La inobservancia de lo ordenado por el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU dentro de sus atribuciones legales relacionadas con esta Concesión; o
- XXII. Incumpla cualesquier otras de las obligaciones esenciales que establece la Concesión o por cualquier otra causa prevista por la Concesión y las Leyes Aplicables.

CUADRAGÉSIMA.- Procedimiento de Revocación.-

Si existiere alguna causa de las señaladas en la Condición anterior, el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU notificará a la Concesionaria los motivos de incumplimiento en que hubiere incurrido y le concederá un plazo de 30 (treinta) Días para que justifique y en su caso realice, los actos tendientes a solucionar o subsanar dicho incumplimiento y para que en su caso, presente sus defensas y pruebas y alegue lo que a su derecho convenga.

Si transcurrido dicho plazo la Concesionaria no ha subsanado su incumplimiento y aún cuando no hubiere presentado pruebas o hecho manifestación alguna en su defensa, el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU emitirá su resolución declarando si procede o no la revocación de la Concesión.

La revocación le será notificada personalmente a la Concesionaria y en este caso la SOPDU asumirá de inmediato la operación de la Vía Concesionada respetando aquellos compromisos asumidos por la Concesionaria con los Acreedores, por lo que, los ingresos generados por la

explotación de la Vía Concesionada continuarán destinados al pago de los Créditos (sus reestructuras y/o refinanciamientos y/o bursatilizaciones).

En el caso de revocación de la Concesión los bienes afectos a la misma revertirán a favor del Gobierno del Estado desde la fecha de notificación de la resolución, y pasarán a la SOPDU, para su operación, explotación, conservación y mantenimiento, a través del Fideicomiso de Administración, el cual subsistirá en cualquiera de los casos de terminación.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Rescate de la Concesión.-

El Gobierno del Estado podrá rescatar en todo tiempo la presente Concesión por causa de utilidad o interés público y mediante indemnización.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la Concesión vuelvan de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración del Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, ingresando a su patrimonio los bienes, equipos e instalaciones destinados directa o indirectamente a los fines de la Concesión en la inteligencia de que el Gobierno del Estado y la SOPDU respetarán la afectación de los ingresos generados por la explotación del tramo carretero en el Fideicomiso de Administración de acuerdo con la prelación de pago establecida en el mismo hasta el pago total de los Créditos (sus reestructuras y/o refinanciamientos y/o bursatilizaciones). Podrá autorizarse a la Concesionaria a retirar y disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la concesión, cuando los mismos no fueren útiles al Gobierno del Estado y la SOPDU y puedan ser aprovechados por la Concesionaria, pero en este caso su valor no se incluirá en el monto de la indemnización.

Declarado el rescate de la Concesión, la Concesionaria será indemnizada por el Gobierno del Estado en los términos establecidos por las Leyes Aplicables.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Concurso de la Concesionaria.-

En caso de que se declare a la Concesionaria en Concurso Mercantil, no se revocará la Concesión, salvo que se considere en quiebra y por lo tanto se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Bursatilización de los Ingresos de la Concesión.-

En caso de que la Concesionaria, en cualquier momento, considere conveniente la colocación en el mercado, de títulos respaldados por los flujos de ingresos de la Vía Concesionada (bursatilización) deberá obtener autorización previa y por escrito del Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU y del FONADIN, las cuales no podrán ser negadas si se cumplen todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- I. Se deberá proponer la bursatilización señalando expresamente todos y cada uno de los términos en los que la misma pretenda realizarse;
- II. La bursatilización de que se trate no deberá comprometer la prestación del servicio ni el interés público; en el entendido que, podrá llevarse a cabo, a elección de la

Concesionaria, por conducto del Fideicomiso de Administración o, a través de un nuevo fideicomiso que la Concesionaria constituya para dichos efectos, siempre y cuando no excedan la capacidad de pago de la Concesionaria considerando los flujos a que tiene derecho, y se respete la obligación de pago y repartición de los ingresos diferenciales de acuerdo con la prelación establecida en la Condición DÉCIMO SÉPTIMA de la presente Concesión.

- III. El producto resultante de la bursatilización respectiva deberá integrarse al patrimonio fideicomitado en el Fideicomiso de Administración y/o aquél constituido en términos del inciso II anterior y se deberá señalar expresamente al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU y a FONADIN el destino que se le dará al producto resultante de la bursatilización cumpliendo siempre con los términos de la presente concesión y sus Anexos.

Asimismo, en el caso de que durante la etapa de operación se requieran financiamientos para cubrir costos de mantenimiento, conservación, modernización o ampliación de la Vía Concesionada, la Concesionaria podrá recurrir a la bursatilización de los flujos de la Concesión, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos establecidos en esta Condición CUADRAGÉSIMA TERCERA.

DISPOSICIONES GENERALES

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Aseguramiento de la Calidad.-

La Concesionaria asume la obligación de asegurar la calidad de la construcción de las Obras; y de la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada por lo cual se obliga a:

- I. Contar con un Sistema de Gestión de la Calidad, aprobado por el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, durante la vigencia de la Concesión.
- II. Someter a la aprobación del Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, el Manual General de Gestión de la Calidad, sus procedimientos, instrucciones de trabajo, control de registros y documentos complementarios, aplicables a la construcción de las Obras y a la operación, explotación, mantenimiento y conservación de la Vía Concesionada, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) La sección del manual aludido en el párrafo anterior, relativa a la construcción de las Obras dentro de los 30 (treinta) Días previos a la emisión de la solicitud para la expedición del Aviso de Inicio de Construcción;
 - b) La sección relativa a la operación y explotación de la Vía Concesionada dentro de los 60 (sesenta) Días previos a la expedición del Aviso de Terminación de Obra;
 - c) La sección relativa a mantenimiento rutinario de la Vía Concesionada, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a que se emita la Autorización para el Inicio de Operación; y
 - d) La sección relativa a la conservación mayor de la Vía Concesionada, dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a que se emita la Autorización para el Inicio de Operación.

La Concesionaria deberá tomar en cuenta para la elaboración del Sistema de Gestión de la Calidad la guía para la elaboración de dicho sistema, que se adjuntará como Anexo 4.

La Concesionaria se obliga a mantener la Vía Concesionada con un nivel óptimo de servicio, garantizando una calificación mínima exigida en el documento que se adjuntará como ANEXO 8 del presente Título de Concesión relativo a "Lineamientos sobre penalizaciones, nivel de rechazo y de recepción de obra, según la calificación del estado físico de un camino, Índice Internacional de Rugosidad "IRI", Profundidad de Rodería "PR" y Resistencia a la Fricción".

Durante la vigencia de la Concesión, la Concesionaria deberá operar, explotar, mantener y conservar la Vía Concesionada en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro a los usuarios y evite su deterioro progresivo, por lo cual deberá cumplir con todas las disposiciones que en materia de conservación sean establecidas por el Gobierno del Estado, el cual utilizará el sistema establecido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota" y en el "Procedimiento para la Atención de Emergencias Técnicas en los Caminos y Puentes de Cuota" que se adjuntarán como ANEXO 8.1 y 8.3 respectivamente.

El Gobierno del Estado por conducto de La SOPDU evaluará que la Concesionaria cumpla en todo momento con las especificaciones en cuanto a la calidad de servicio, la operación y el mantenimiento de la Vía Concesionada, conforme a lo siguiente: la evaluación de su estado físico se realizará de acuerdo con lo establecido en el documento "Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino" que forma parte del documento "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota" y que se adjuntará como ANEXO 8.1; para el control del IRI se debe proceder de acuerdo a la publicación técnica No. 108 del Instituto Mexicano del Transporte; para evaluar la profundidad de rodería (PR) se referirá a las restricciones estructurales de los métodos de diseño y equipo de alto rendimiento vigentes; la Resistencia a la Fricción se evaluará según lo indica la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y la correspondiente a los servicios que se prestan en la Vía Concesionada, se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el documento "Procedimiento para calificar los Servicios en Autopistas Concesionadas", también emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que se adjuntará en el ANEXO 8.2.

Asimismo en la Operación de la Vía Concesionada, la Concesionaria se obliga a cumplir con todas las disposiciones establecidas por el Gobierno del Estado el cual utilizará las que han sido previamente establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los "Lineamientos Generales que deberá cumplir el Sistema de Control de Peaje de la Vía Concesionada", que se adjuntará en el Anexo 15.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Propiedad Intelectual.-

La Concesionaria asume la obligación de obtener para sí, durante el plazo de la Concesión y para el Gobierno del Estado en forma incondicional y, en su caso perpetua, de conformidad con las Leyes Aplicables, el derecho a hacer uso de cualquier derecho de autor, patente, licencia, marca o cualesquiera otro derecho de propiedad industrial o intelectual relacionado con los bienes o procedimientos necesarios para la construcción de las Obras y para la explotación, operación, conservación o mantenimiento de la Vía Concesionada.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Cesión de Derechos.-

Los derechos y obligaciones derivados de la Concesión no podrán ser objeto de cesión por parte de la Concesionaria, a menos que:

- I. Cuento con la autorización previa y por escrito del Gobierno del Estado que se emitirá por conducto de la SOPDU;
- II. Haya transcurrido un lapso no menor a 3 (tres) años contados a partir de la expedición de la Autorización para el Inicio de Operación por parte de la SOPDU;
- III. La Concesionaria haya cumplido con todas sus obligaciones derivadas de la Concesión a la fecha de la solicitud de autorización para llevar a cabo la cesión de que se trate;
- IV. El cesionario reúna los requisitos establecidos en las Bases Generales de Licitación que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la Concesión a la Concesionaria;

Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria deberá fideicomitir en el Fideicomiso de Administración todos los derechos al cobro derivados de la explotación de la Concesión y los ingresos correspondientes, por el plazo de su vigencia, con objeto de pagar el financiamiento para la construcción de las Obras y la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, sujetándose a los términos y Condiciones establecidos en la Concesión.

Las acciones de la Concesionaria no podrán darse en garantía sin la autorización previa y por escrito del Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, misma que no podrá negarse sin causa justificada; en el entendido que, dichos acreedores garantizados, en ningún caso tendrán, en lo personal, el carácter de concesionario, sin la autorización previa y por escrito del Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU.

El Concesionario, para garantizar el pago de gravámenes, podrá obligarse en el convenio correspondiente a ceder los derechos y obligaciones contenidos en la Concesión al acreedor o el tercero adjudicatario, sujeto a la condición de que se obtenga la autorización previa y por escrito del Gobierno del Estado que se emitirá por conducto de la SOPDU, misma que no podrá negarse sin causa justificada.

En ningún caso se podrá ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la Concesión, ni los derechos en ella conferidos a ningún gobierno o Estado extranjero. Cualquier acuerdo que contravenga esta disposición será nulo.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Modificación, Revisión y Prórroga de la Concesión.-

La Concesionaria podrá solicitar al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU la modificación a la Concesión, siempre que medie causa justificada.

La Concesionaria deberá presentar al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, la solicitud correspondiente, adjuntando la información y documentos que considere necesarios a fin de justificar dicha petición, el análisis legal de su procedencia y la propuesta de modificación. El Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, podrá solicitar a la Concesionaria los documentos, análisis o informes adicionales y podrá llevar a cabo las investigaciones o análisis que estime necesarios.

El Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, evaluará la solicitud de la Concesionaria y resolverá en los términos que permitan las Leyes Aplicables, en un plazo no mayor de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de que se hayan satisfecho los requerimientos de información del Gobierno del Estado.

La modificación a la Concesión, en su caso, se hará en términos tales que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidos en la Concesión.

En caso que ocurra una modificación de las condiciones en que fue otorgada la Concesión, que afecte sustancialmente las condiciones de explotación de la Vía Concesionada con motivo de un cambio en Ley o un acto de una Autoridad Gubernamental en el ejercicio de sus facultades legales, la Concesionaria podrá solicitar al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU la modificación de la Concesión, siempre que ello resulte pertinente y posible en los términos de las Leyes Aplicables. La modificación a la Concesión, en su caso, se hará en términos tales que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones establecidos en la Concesión.

En el caso de que se rompa el equilibrio económico de la Concesión por causas no imputables a la Concesionaria en forma tal que se ponga o se pueda poner en riesgo su viabilidad, la Concesionaria podrá solicitar al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, el inicio de negociaciones tendientes a restituir el equilibrio económico de la Concesión en los términos que lo permitan las Leyes Aplicables.

Cuando por circunstancias de orden económico de carácter general, Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecten el equilibrio económico de la Concesión en o más de un 5% (cinco por ciento), ya sea durante la etapa de construcción de las Obras o durante la operación de la Vía Concesionada, cuyas consecuencias pongan o puedan poner en riesgo la viabilidad del Proyecto, la Concesionaria podrá solicitar al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, el inicio de negociaciones tendientes a restituir el equilibrio económico de la Concesión a las condiciones originalmente previstas y sólo tomando en consideración las causas y las consecuencias, que hubieran originado la revisión de que se trate. Para que proceda dicha petición la Concesionaria deberá solicitarlo dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes de presentado el supuesto de que se trate, para lo cual la Concesionaria deberá justificar ante el Gobierno del Estado el evento de que se trate, adjuntando la información y documentos que considere necesarios. Al efecto el Gobierno del Estado por Conducto de SOPDU podrá solicitar a la Concesionaria los documentos, análisis e informes adicionales y podrá llevar a cabo las investigaciones o análisis que estime necesarios.

El Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU evaluará la solicitud de la Concesionaria y resolverá en los términos que permitan las Leyes Aplicables y la Concesión, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días Hábiles. En caso de que el Gobierno del Estado no emita su resolución en el plazo señalado, la petición de la Concesionaria se considerará como negada.

El plazo de la Concesión podrá ser prorrogado hasta en términos de las Leyes Aplicables, siempre que la Concesionaria haya cumplido plena y satisfactoriamente con las condiciones establecidas en la Concesión.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Otorgamiento de otras Concesiones.-

El Gobierno del Estado podrá otorgar otras concesiones para construir, operar, explotar, conservar o mantener carreteras o puentes, aún cuando dichas concesiones pudieran afectar el desempeño económico de la Concesión. En ese caso, la Concesionaria podrá solicitar al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, medidas compensatorias de la disminución en

los ingresos por la explotación de la Concesión, con motivo de la operación de la nueva concesión, para lo cual será necesario que acredite:

- I. La real disminución en el número de vehículos que transitan en la Vía Concesionada;
- II. La relación de causa a efecto entre dicha disminución y la entrada en operación de la nueva concesión;
- III. Que dicho efecto negativo haya estado vigente por un plazo no menor de 12 (doce) meses anteriores a la fecha de la reclamación; y
- IV. Que dicha disminución de tránsito haya afectado negativamente los ingresos por la explotación de la Concesión, conforme a los estados financieros dictaminados por un auditor externo contratado por la Concesionaria y aprobado por el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU.

En el caso que se describe en esta Condición CUADRAGÉSIMA OCTAVA el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU y la Concesionaria, con base en los estudios que contraten con terceros especializados en la materia de que se trate, acordarán el monto y la forma de la compensación a que haya lugar, así como cualesquiera otro término o condición que se requiera. De no ponerse de acuerdo en un plazo perentorio, cualquiera de las partes podrá someter la decisión al procedimiento que se establece en la condición QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.

Las disposiciones de esta Condición CUADRAGÉSIMA OCTAVA serán igualmente aplicables en el caso de que se construyan carreteras alternas estatales libre de cuota que afecten el desempeño económico de la Concesión.

En caso necesario podrán llevarse a cabo las modificaciones a la Concesión a que haya lugar, en los términos que lo permitan las Leyes Aplicables, en términos tales que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidos en la Concesión.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Terminación anticipada de la Concesión.-

En los términos de las Leyes Aplicables y de la Condición TRIGÉSIMA OCTAVA, el Gobierno del Estado a través de la SOPDU podrá dar por terminada la Concesión en forma anticipada, cuando exista causa justificada para ello.

En los casos de terminación anticipada de la Concesión, se procederá como sigue:

- a) En caso de que se declare la revocación de la Concesión en términos de la Condición TRIGÉSIMA NOVENA, los bienes materia de la Concesión, sus mejoras y accesiones revertirán de pleno derecho al control y administración del Gobierno del Estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen. La Concesionaria, en este caso, tendrá el derecho de recuperar el Capital de Riesgo efectivamente aportado en términos de la Concesión actualizado, conforme a la fórmula siguiente:

$$MR = Inversión * (1+Tasa de Interés) ^ (m/12)$$

En donde:

MR: Monto del reembolso.

Inversión: La suma del costo de obra más Intereses y Comisiones generados durante la construcción del Proyecto y que se encuentren debidamente registrados en el Patrimonio del Fideicomiso de Administración actualizadas mediante el INPC, menos la respectiva depreciación. Para el cálculo de la depreciación se deberá considerar el método de línea recta.

Tasa de Interés: Una tasa de Interés real anual del 3%.

m. Número de meses faltantes al Contrato, contados a partir del momento de la terminación anticipada.

La fórmula indicada sólo será aplicable cuando el valor de MR resultase mayor que cero.

Si el caso anterior ocurriese dentro del periodo de construcción, sólo le será reembolsada a la Contratista la Inversión Total efectuada y debidamente comprobada, que se tenga al momento de la Terminación Anticipada.

En cualquiera de los casos de terminación anticipada, el Gobierno del Estado quedará obligado a que los ingresos generados por la explotación de la Vía Concesionada se destinen a cubrir a, través del Fideicomiso de Administración, las obligaciones financieras derivadas de los Créditos y/o financiamientos adicionales y/o de la colocación de los títulos de deuda, hasta su total liquidación. El cumplimiento de esta obligación se llevará a cabo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos para ello en el Fideicomiso de Administración.

El Gobierno del Estado de Tamaulipas y la Contratista establecerán el procedimiento más adecuado para ambas Partes para la realización del pago, en el entendido de que en ningún caso podrá afectar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

En ningún caso el Gobierno del Estado de Tamaulipas estará obligada a pagar dos o más indemnizaciones con motivo de la terminación anticipada del presente Contrato, por lo que en el supuesto que proceda una o más indemnizaciones a favor de la Contratista de conformidad con este Contrato y/o las Leyes Aplicables, el Gobierno del Estado de Tamaulipas podrá optar por la que resulte menor entre ellas y quedará liberado de su obligación una vez realizado el pago correspondiente.

QUINCUAGÉSIMA.- Responsabilidad de la Concesionaria.-

La terminación de la Concesión por cualquier causa, no exime a la Concesionaria de las responsabilidades y obligaciones contraídas durante su vigencia, con el Gobierno el Estado, el FONADIN y con terceros, independientemente de su naturaleza.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Disposiciones legales aplicables.-

El régimen legal de la Concesión, de la construcción de las Obras y de la operación,

explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, se integra por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas; la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas y el Decreto que crea la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Tamaulipas, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, así como sus reglamentos, instructivos y circulares, las disposiciones técnicas y administrativas emitidas por el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU en el ejercicio de sus facultades, y que notifique por escrito a la Concesionaria, las normas y normas oficiales mexicanas expedidas conforme a la Ley de Metrología y Normalización, las disposiciones contenidas en la convocatoria y las Bases Generales de Licitación, así como cualesquiera otra Ley, Reglamento o disposición vigente y que resulte aplicable en el momento de que se trate. A este marco regulatorio de la Concesión se hace referencia en la misma como las Leyes Aplicables, que la Concesionaria se obliga a respetar y cumplir.

La Concesionaria acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeto, en todo tiempo a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

En caso de discrepancias en la información o documentos que integran la Concesión, se estará a lo siguiente. Si la discrepancia se da:

- a) Entre un original y sus copias, el original prevalecerá;
- b) Entre las cantidades escritas con letra y las cantidades escritas con número, prevalecerán las cantidades escritas en letra;
- c) Entre dos números que se refieran al mismo concepto, el número más bajo prevalecerá;
- d) Entre las Condiciones de la Concesión y sus Anexos, las Condiciones de la Concesión prevalecerán; y
- e) Entre la Concesión y las Bases Generales de Licitación, la Concesión prevalecerá.

La Concesionaria será responsable de los errores de cálculo que cometa en la elaboración de los documentos a su cargo o bajo su responsabilidad. En su caso, los errores de cálculo se corregirán en la forma que resulte congruente con el sentido de la Concesión.

Una vez adjuntado en términos de lo señalado en la condición Quincuagésima Sexta, los Anexos de la Concesión formarán parte integral de ella.

Las partes aceptan que cualquier acuerdo o disposición contenida en la Concesión que resulte contraria a cualquier disposición de orden público, se tendrá por no puesta y no afectará la validez de los demás términos y condiciones de la Concesión. Cuando sea posible legalmente, las partes llevarán a cabo las acciones procedentes para sustituir los términos y condiciones que resulten inválidos.

La Concesionaria reconoce y acepta ser la única responsable ante el Gobierno del Estado y cualquier otra Autoridad Gubernamental, de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, que deriven del marco legal descrito en esta Condición y de la Concesión.

Todo lo relacionado con la aplicación de los recursos aportados por el FONADIN o el Gobierno del Estado o los que éstos tengan derecho a percibir bajo la presente Concesión quedarán sujetos a lo establecido en el Convenio de Aportaciones y a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales en Ciudad Victoria, Tamaulipas, y a las Leyes Aplicables en materia federal.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Comité para la Resolución de Controversias.-

Las controversias que deriven de la Concesión serán resueltas conforme a lo siguiente:

- I. Las controversias de carácter legal que deriven de la Concesión, que constituyan actos de autoridad y no sean susceptibles de ser resueltas mediante arbitraje, serán resueltas en los tribunales de ciudad Victoria, Tamaulipas, conforme a las disposiciones contenidas en la Legislación Aplicable, renunciando las partes a cualquier otra jurisdicción por causa de su domicilio actual o futuro;
- II. En el caso de que se susciten cuestiones de naturaleza técnica o económica, que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno del Estado, que deriven de la Concesión o que guarden relación con ésta, tanto el Gobierno del Estado como la Concesionaria acuerdan en tratar de resolverlas con apego al principio de buena fe, en el contexto de las disposiciones del Título de Concesión;
- III. En caso de que el Gobierno del Estado y la Concesionaria no lleguen a un acuerdo en un plazo razonable que no será mayor de 30 (treinta) Días, prorrogables por acuerdo entre las partes, ambas convienen en someterlas a la consideración del Comité de Resolución de Controversias;
- IV. Dicho Comité de Resolución de Controversias se integrará por 3 (tres) expertos en la materia de que se trate, nombrados uno por el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, otro por la Concesionaria y un tercero nombrado por el FONADIN;
- V. El Comité de Resolución de Controversias tendrá competencia para conocer de aquellas cuestiones derivadas de la Concesión cuya naturaleza sea técnica o económica;
- VI. Una vez que el Gobierno del Estado o la Concesionaria consideren que ha surgido una cuestión de la competencia del Comité de Resolución de Controversias, deberán dar aviso a la otra, dentro de los 8 (ocho) Días siguientes al vencimiento del plazo establecido para tratar de resolverla durante la negociación de buena fe. Dicho aviso deberá contener: i) la aceptación de someter la cuestión de que se trate a la solución del Comité de Resolución de Controversias; ii) la persona que nombra como experto; iii) la descripción de la cuestión a resolver en la forma más amplia que sea posible, relatando los hechos que hayan dado lugar a la misma; iv) las pruebas con las que pretenda justificar su dicho, y v) la forma en que propone resolverla;
- VII. Hecho lo anterior, dentro de los 8 (ocho) Días siguientes a que haya recibido el aviso, la parte notificada, deberá dar contestación a la petición, la cual deberá observar los

mismos requisitos que se señalan en el párrafo anterior;

- VIII. Una vez que los expertos designados por las partes cuenten con el aviso y la contestación antes referidos, deberán nombrar dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a un tercer experto, con lo que quedará integrado el Comité de Resolución de Controversias;
- IX. En caso de que los expertos designados por las partes no hayan llegado a un acuerdo respecto del nombramiento del tercer experto dentro del plazo antes señalado para ello, cada uno de ellos deberá realizar una lista con el nombre de 3 (tres) posibles expertos, y una vez que se cuente con ambas listas, cada uno de los expertos designados por las partes elegirá a un experto de la lista de su contraparte;
- X. Una vez que se cuente con el nombre de los 2 (dos) expertos elegidos, estos serán depositados en una urna, pidiéndose a un tercero imparcial que saque uno de los papeles en que previamente se anotarán los nombres de los dos expertos, y el lugar del tercer experto será ocupado por aquel que figure en el papel que haya sido elegido por el tercero imparcial;
- XI. Integrado el Comité de Resolución de Controversias, este podrá allegarse los elementos de prueba que estime necesarios, a fin de proceder al análisis de las posturas que le hayan sido presentadas, pudiendo, en caso de considerarlo necesario, recibir en audiencia conjunta a las partes. Hecho lo anterior dictará su dictamen dentro de los 10 (diez) Días siguientes a la celebración de la audiencia o a la emisión del acuerdo en el que se considere innecesaria la celebración de la audiencia. El dictamen emitido por el Comité de Resolución de Controversias será vinculatorio para las partes cuando haya sido votado unánimemente por los 3 (tres) expertos designados; y
- XII. En los casos en los que las partes no hayan quedado satisfechos con el dictamen emitido por el Comité de Resolución de Controversias referido en el párrafo anterior, por considerar que el mismo contiene un error manifiesto o contraviene alguna disposición de orden público; o no hayan llegado a un acuerdo en un plazo no mayor de 120 (ciento veinte) Días posteriores a que una parte haya notificado a la otra de la existencia de la cuestión de que se trate (plazo que podrá ser prorrogado por las partes), cualquiera de las partes podrá acudir al arbitraje, el cual se desarrollará de acuerdo con las Reglas de Arbitraje contenidas en el Título Cuarto del Código de Comercio, por 3 (tres) árbitros nombrados conforme a dichas reglas, sujeto a lo siguiente:
1. La Ley aplicable serán las Leyes Aplicables;
 2. El procedimiento arbitral tendrá como sede Ciudad Victoria, Tamaulipas y será conducido en idioma Español;
 3. La institución administradora del arbitraje será el Centro de Arbitraje de México, A.C.
 4. El laudo arbitral será obligatorio y final para las partes;

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Sanciones y penalizaciones.-

El incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria incluyendo en forma enunciativa y no limitativa las siguientes, dará lugar a la imposición de una sanción económica o penalizaciones por parte del Gobierno del Estado. Al efecto, el Gobierno del Estado notificará por escrito a la Concesionaria el incumplimiento de que se trate y la Concesionaria dispondrá de un plazo de 15 (quince) Días para que presente sus pruebas y defensas. Una vez transcurrido dicho plazo o presentadas las pruebas y defensas, el Gobierno del Estado procederá a emitir la resolución que corresponda.

Durante el periodo de construcción de las Obras la sanción será equivalente hasta a 5,000 (cinco mil) Salarios Mínimos o en el caso del periodo de operación de la Vía Concesionada hasta por el 5% (cinco por ciento) de los ingresos brutos diarios que reciba la Concesionaria por la operación de la Vía Concesionada, que se aplicarán por cada día de atraso durante todo el tiempo que dure el incumplimiento de que se trate desde la fecha en que le notifique su incumplimiento y hasta la fecha en que dé cabal cumplimiento a las condiciones y especificaciones correspondientes; y que dependiendo de la gravedad del incumplimiento, podrá dar lugar al inicio del procedimiento de revocación de la Concesión:

- I. Si la Concesionaria no observa los lineamientos que contienen las Reglas para la Operación de la Vía Concesionada;
- II. El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones y de los plazos establecidos en la Concesión, dependiendo de la gravedad de los mismos en relación con la prestación del servicio concesionado; se entenderá que un incumplimiento es reiterado cuando ocurra en 3 (tres) ocasiones durante un periodo de 6 (seis) meses;
- III. No contar con la supervisión exigida en la Condición TRIGÉSIMA SEXTA;
- IV. No emitir la solicitud para la expedición del Aviso de Inicio de Construcción en los términos establecidos en la Concesión;
- V. Efectuar cambios al Proyecto Ejecutivo sin autorización previa y por escrito del Gobierno del Estado que se emitirá por conducto de la SOPDU;
- VI. No enterar al Fideicomiso de Administración la totalidad de los ingresos derivados de la explotación de la Concesión, y en general todos aquellos relacionados con ella, incluyendo las indemnizaciones provenientes de las pólizas de seguros referidas en la Concesión;
- VII. No exhibir las garantías requeridas en la Concesión, en los términos y condiciones señalados en la misma;
- VIII. El incumplimiento de la Concesionaria de sus obligaciones contenidas en las Condiciones DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA NOVENA, TRIGÉSIMA y CUADRAGÉSIMA SEXTA;
- IX. La negligencia en la prestación del servicio concesionado, que ponga en peligro la seguridad de los usuarios;
- X. La aplicación de las Bases de Regulación Tarifaria en forma distinta a la establecida en la Concesión y sus Anexos;

- XI. Las desviaciones sustanciales e injustificadas al programa de operación, explotación, conservación, mantenimiento y administración que se adjunten como ANEXO 12;
- XII. El abandono del servicio o cuando la Concesionaria, sin previo aviso a la SOPDU o sin que exista causa justificada, deje de operar la Vía Concesionada por un periodo mayor de 24 (veinticuatro) horas;
- XIII. La inobservancia de lo ordenado por el Gobierno del Estado o la SOPDU dentro de sus atribuciones legales.

El Gobierno del Estado al imponer sanciones a la Concesionaria por conducto de la SOPDU, deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños causados y la reincidencia en la violación o incumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior el Concesionario deberá mantener los niveles de servicio conforme a los indicadores de desempeño que se establecen en el documento que se adjuntará como Anexo 15 del presente Título de Concesión, así como en su caso realizar los desembolsos que en este mismo se señalan.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Daños y perjuicios.

En los términos de las Leyes Aplicables, cada una de las partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones y por los daños y perjuicios inmediatos y directos que pudiera causar, ya sea intencionalmente o como consecuencia del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Concesión o las Leyes Aplicables.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Plazo para contestar peticiones.-

El Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU dará respuesta a las peticiones o escritos que le dirija la Concesionaria, en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles salvo que expresamente se señale otro plazo, entendiéndose que de no contestar dentro de este lapso se tomará como contestada la petición de que se trate, en sentido negativo.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Condición suspensiva.-

La validez y exigibilidad de este Título de Concesión quedarán sujetas a la condición suspensiva de que el Contrato de Cesión de Derechos del Ganador, el Fideicomiso de Administración y el Convenio de Aportaciones sean celebrados dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Título de Concesión, salvo que la Concesionaria solicite por escrito una prórroga al Gobierno del Estado y éste la autorice por conducto de la SOPDU.

Independientemente de lo anterior, todos los anexos de este Título de Concesión deberán ser suscritos o entregados, según sea el caso, dentro del plazo referido en el párrafo precedente salvo aquéllos anexos para los que en otras condiciones expresamente se establezca un plazo distinto.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Domicilios.-

Las partes señalan como su domicilio para todos los efectos derivados de esta Concesión:

El Gobierno del Estado/SOPDU: Carretera Victoria-Soto la Marina km 5.6 Número s/n.
Colonia s/c,
C.P. 87130, Ciudad Victoria, Tamaulipas.
Tel: 01 (834) 3183400

La Concesionaria: Arquímedes 3 piso 3, Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo
C.P. 11570, Ciudad de México, Distrito Federal
Tel: 01 (55) 5282-3115

Todas las comunicaciones entre las partes en relación con la Concesión, deberán ser efectuadas por escrito, con acuse de recibo y entregadas en el domicilio de la parte destinataria, que se señala en esta Condición.

Cualquier cambio en el domicilio antes anotado, en su caso, deberá notificarlo una parte a la otra con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación. En el caso de que la Concesionaria omita notificar por escrito al Gobierno del Estado respecto de un cambio en su domicilio, las notificaciones que al efecto lleve a cabo en el domicilio señalado en esta Condición surtirán plenos efectos legales.

La Concesionaria, tendrá la obligación de notificar al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, dentro de los 3 (tres) Días posteriores a que sea requerida por escrito, el nombre de su representante legal a quien deberán ser dirigidas todas las comunicaciones relacionadas con la Concesión, quien deberá contar con las facultades suficientes para tomar las decisiones que correspondan o bien para transmitir a los órganos de administración de la Concesionaria los requerimientos relacionados con la Concesión.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Aceptación Incondicional.-

La suscripción del presente documento y sus ANEXOS implica la aceptación incondicional de cada uno de sus términos por parte de la Concesionaria, quien conoce a cabalidad sus consecuencias y alcances.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman, de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en Ciudad Victoria, Tamaulipas el primero de diciembre de 2009.

**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN."
POR EL GOBIERNO DEL ESTADO**

**EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS**



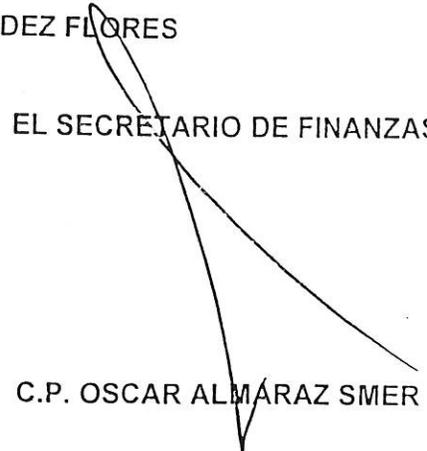
ING. EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**



LIC. ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

EL SECRETARIO DE FINANZAS



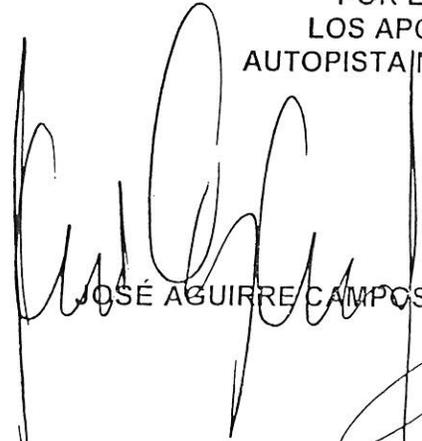
C.P. OSCAR ALMÁRAZ SMER

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO



ING. ALBERTO BERLANGA BOLADO

**POR LA CONCESIONARIA
LOS APODERADOS LEGALES
AUTOPISTA MANTE TULA, S.A. DE C.V.**



JOSÉ AGUIRRE CAMPOS



RICARDO LEAL MARTÍNEZ

Hoja de firmas del Título de Concesión otorgado por el Gobierno del Estado de Tamaulipas para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la carretera de cuota de altas especificaciones, de jurisdicción estatal, "Mante-Ocampo-Tula".